



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6615/2022

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
AZCAPOTZALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a siete de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6615/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto de Transparencia
Órgano Garante** **de** Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Belén Araceli Peñaloza Alonso.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Azcapotzalco

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veinticinco de enero, este Instituto resolvió **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Incumplimiento a la resolución. Mediante proveído de fecha nueve de marzo, se acordó el incumplimiento de la resolución y se ordenó dar vista al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días hábiles ordenara el cumplimiento de la resolución de mérito.

3. Informe de cumplimiento. El diecinueve de abril, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

4. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

5. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. COMPETENCIA

6. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

7. Cumplimiento de la Resolución. El veinticinco de enero este Instituto en sesión pública, **revocó** la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092073922002334**, Ordenándole al sujeto obligado con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia que debía de remitir la solicitud en vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Secretaría del Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México, a efecto de que atiendan la solicitud en el ámbito de sus atribuciones.

Se ordeno, respecto del requerimiento 3 que la Alcaldía debía de turnar nuevamente la solicitud ante sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana a efecto de que atiendan y proporcionen lo solicitado en dicho requerimiento.

Lo anterior, siempre salvaguardando los datos personales y la información en reservada que lo solicitado pudiera contener.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez hecho lo anterior, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio **ALCALDIA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0159** de fecha diecinueve de abril, signado por el Jefe de Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Alcaldía, en el cual menciona que la información remitida se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente, para mayor claridad se anexa el documento en cuestión:



ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0159
Azcapotzalco, Ciudad de México a 19 de abril de 2023
Asunto: Cumplimiento RR.IP. 6615/2022

JULIO CESAR BONILLA GUTIERREZ
Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.6615/2022, de fecha 09 de marzo de 2022, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO**, por lo que me permito remitir a usted la siguiente información:

- Acuse generado con motivo de la notificación del Oficio No. **ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0158**, de fecha 19 de abril de 2023, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DESC/2023-1093**, signado por el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana, a través del cual atiende a lo ordenado por el Instituto remitiendo los oficios **ALCALDIA-AZCA/DESC/0434-2023**, **ALCALDIA-AZCA/DESC/0435-2023** y **ALCALDIA-AZCA/DESC/0436-2023**, mismos que dan respaldo a las manifestaciones vertidas por el Director Ejecutivo.
- Acuse de Remisión de la Solicitud de Información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Secretaría de Medio Ambiente, vía correo electrónico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de lo anterior se desprende que de las constancias remitidas por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, se encuentran los siguientes oficios:

- **ALCALDIA-AZCA/DESC/0434-2023**, de fecha 15 de febrero de dos mil veintitrés, , en el cual se solicita la intervención del Comisario General de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la remoción de un vehículo abandonado en atención a la solicitud con folio **2211081684828**.
- **ALCALDIA-AZCA/DESC/0435-2023**, de fecha de fecha 15 de febrero de dos mil veintitrés, en el cual se solicita la intervención del Comisario General de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la remoción de un vehículo abandonado en atención a la solicitud con folio **2211081684893**.
- **ALCALDIA-AZCA/DESC/0436-2023**, de fecha de fecha 15 de febrero de dos mil veintitrés, en el cual se solicita la intervención de la secretaria del Medio Ambiente para la remoción de un vehículo abandonado en atención a las solicitudes con folio **2211081684893 y 2211081684893**.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior, esta Ponencia realizó el análisis de las documentales referidas de las que se desprendió que **se valida la actuación de la Alcaldía**, toda vez que la información remitida cumple con lo establecido en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en aplicación supletoria de la Ley de la materia, de acuerdo con lo previsto en su artículo 10 y la cual a la letra establece lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMNISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán validos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos en las normas.

...”

Lo anterior es así debido a que los pronunciamientos remitidos por el sujeto obligado se encuentran íntimamente relacionados con dicho procedimiento ya que forma parte de los expedientes indicados.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado **cumple** con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado emitió una nueva respuesta en la que remite los oficios **ALCALDIA-AZCA/DESC/0434-2023**, **ALCALDIA-AZCA/DESC/0435-2023** y **ALCALDIA-AZCA/0436/2023**, los cuales eran necesarios para atender de manera exhaustiva al requerimiento [3], emitido por esta Ponencia en su resolución de mérito.

Por lo anteriormente mencionado, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³.**

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: “Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**



llave.cdmx.gob.mx

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por **cumplida** la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. **Notifíquese** a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México **siete de junio de dos mil veintitrés.**

EATA/BAPA

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20